

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Academia de Ciencias Políticas y Sociales
dientes a la cantidad expresada en el nuevo contrato que se protocolice.

Publiquese, registrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a primero del mes de octubre del año de mil novecientos diez y siete.—Año 108° de la Independencia y 59° de la Federación.

El Presidente, J. ROJAS FERNÁNDEZ. El Vicepresidente, Juan Francº Bustillos.—El Canciller, J. B. Pérez.—El Vocal Ponente, C. Yepes.—Vocal, Enrique Urdaneta Maya.—Vocal, J. Eugenio Pérez.—Vocal, F. G. Yanes.—El Secretario, F. C. Vetancourt Vigas.

12.585

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación de 5 de octubre de 1917, que declara la nulidad del artículo 23 de la Ley de Rentas del Distrito Urdaneta del Estado Zulia, por colidir con las bases 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Nacional.

La Corte Federal y de Casación de los Estados Unidos de Venezuela, constituida en Sala Política y Administrativa.

El ciudadano Doctor Antonio Dávila, en su carácter de mandatario del señor Octavio Rincón, vecino del Estado Zulia, ocurre a esta Corte en solicitud de 25 de septiembre de 1917, para que declare la colisión que en su concepto existe entre el artículo 23 de la Ley de Rentas del Distrito Urdaneta del Estado Zulia, que acompaña en copia certificada, y las bases 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Nacional; y

Considerando:

Que el artículo 23 de la referida Ley de Rentas establece el siguiente impuesto: "Los dueños de cacaes pagarán por la industria que ejerzan ofreciendo su producto al consumo, una cuota mensual que señalará la junta calificadora tomando por base para calificar, el número de matas productivas, empezando la clasificación de diez matas en adelante";

Considerando:

Que los dueños de hacienda de cacaes, por el hecho de serlo y vender sus productos no pueden considerarse como industriales obligados a pagar patentes sino simplemente como agricultores;



Que estos productos son destinados en gran parte a la exportación, y los que se ofrezcan al consumo interior no deben pagar otro impuesto que el que han pagado ya por ejercer su industria los comerciantes que los compran a los agricultores para ofrecerlos al consumo.

Por estos fundamentos la Corte,

Acuerda:

Declarar la nulidad del artículo 23 de la Ley de Rentas vigente del Distrito Urdaneta del Estado Zulia, por hallarse en colisión con las bases 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Nacional.

Publiquese, registrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado, sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos diez y siete.—Año 108° de la Independencia y 59° de la Federación.

El Presidente, J. ROJAS FERNÁNDEZ. El Vicepresidente, Juan Francº Bustillos.—El Canciller, J. B. Pérez.—El Vocal Ponente, Enrique Urdaneta Maya. Vocal, J. Eugenio Pérez.—Vocal, C. Yepes.—Vocal, F. G. Yanes.—El Secretario, F. C. Vetancourt Vigas.

12.586

Decreto de 6 de octubre de 1917, por el cual se declara ocasión de duelo oficial el fallecimiento del Honorable señor Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios "ad-interim" de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Venezuela.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º Se declara ocasión de duelo oficial el fallecimiento, acaecido hoy, del Honorable señor Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Venezuela.

Artículo 2º Con tal motivo se izará el Pabellón Nacional, a media asta, por el término de tres días, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en los edificios públicos de esta capital.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores presidirá el duelo, e invitará especialmente para las exequias